

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Rad: 204004089001-2021-00398-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BNCOLOMBI S.A  
Demandados: FUNDECARROLLO DE LA JAGUA, JAIME LUIS CUADROS FLORES Y OTROS

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho, como también, renuncia a los términos de ejecutoria.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, como también renuncian a los términos de ejecutoria., según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia. visible a folio 22 del cuaderno principal estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil. establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones. luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenará la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, Por las razones expuestas el despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación. ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 30-03-2022  
se notifica por estado No. 033.  
del 31-03-2022

A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 